

REGLAMENTO DE LA BIBLIOTECA*

De acuerdo con lo indicado en el Aparte e) del Artículo 32 del Reglamento de la Corporación, se establece el siguiente *Reglamento de la Biblioteca de la Academia de Ciencias Físicas, Matemáticas y Naturales*.

- 1.- La Biblioteca de la Academia estará compuesta, fundamentalmente, por libros, folletos, revistas, manuscritos y demás documentos y materiales relacionados con las ciencias que son de la competencia de la Corporación. Estará a cargo de un Bibliotecario, elegido conforme a lo que establecen la Ley y el Reglamento de la Academia y cuyos deberes y atribuciones allí mismo se especifican.
- 2.- Las publicaciones obtenidas por donación o canje que no se correspondan con las ciencias propias de la Academia, como son las ciencias aplicadas, medicina, ingeniería, etc., podrán donarse dando preferencia a las Academias Nacionales, bibliotecas públicas o al Banco del Libro.
- 3.- En la clasificación de las obras se usará el sistema Dewey u otro cualquiera aprobado por la Academia.
- 4.- El conjunto principal de publicaciones de la Biblioteca estará en los idiomas: español, inglés, francés, italiano, alemán y portugués. Para otros idiomas, y en especial para las publicaciones periódicas de canje, se hará una sección especial debidamente catalogada de acuerdo con lo especificado en el Artículo 3.
- 5.- Las consultas deberán hacerse en el salón de lectura de la Biblioteca. Los académicos dispondrán de un ambiente especial. Los lectores no podrán exigir más de tres libros para consultar al mismo tiempo. Salvo casos especiales, no se admitirán lectores menores de 18 años.
- 6.- Los lectores que no sean miembros de la Academia podrán solicitar, para su consulta, libros, publicaciones periódicas siempre y cuando otorguen el correspondiente recibo y dejen en poder de la Biblioteca un documento que los identifique plenamente y que ésta conservará hasta la devolución del material que se les haya suministrado. No existirá préstamo externo.

* Aprobado en la sesión del 28 de octubre de 1987

- 7.- Las obras que por su antigüedad o cualquiera otra razón tengan un valor especial para la Academia serán debidamente conservadas, se catalogarán por separado y, para su consulta, las personas interesadas deberán solicitarlas personalmente al Bibliotecario.
- 8.- La Biblioteca podrá suministrar las copias fotostáticas que los lectores le soliciten. El costo de las mismas se calculará de acuerdo con la tarifa que la Biblioteca tenga establecida. Los miembros de la Academia gozarán de descuentos especiales.
- 9.- Para el Boletín de la Academia se dispondrá de un archivo especial, clasificado por materia y autores.
- 10.- Los libros y publicaciones periódicas que lo requieran serán debidamente encuadernados.
- 11.- La Biblioteca publicará en el Boletín de la Academia, información referente a las obras existentes en las diferentes secciones de su catálogo general, publicaciones de adquisición reciente, etc.
- 12.- La Biblioteca colaborará con la Comisión del Boletín de la Academia manteniéndola informada sobre las peticiones de canje que reciba y suministrándole cualquier otra información que considere de interés. Se establecerá intercambio con bibliotecas afines.
- 13.- Se deroga el Reglamento de la Biblioteca de la Academia de fecha 9 de mayo de 1962.